

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISA

MEDIO DE CONTROL POPULAR

RAD. 680013333011 2016 00095 00

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del **municipio de California** (Santander), que mediante auto de fecha abril 1 de 2016, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se **ADMITIO** el **MEDIO DE CONTROL POPULAR** instaurada por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE CALIFORNIA**, por la protección de los derechos colectivos a la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, con el objeto de tener las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente v oportuna: Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias (1098 del 2006 artículo 87) y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, toda vez que las comisarías de familia es un servicio público y la prestación del servicio debe ser continuo, vulnerados por la alcaldía del municipio de California por la omisión de extender el horario de atención al público en especial a los niños niñas y adolescentes.

SEGUNDO: Se ordene a través de sentencia a la parte demandada, a extender el horario de la comisaria de familia por lo menos los fines de semana de 6:00 AM a 10:00 PM.

TERCERO: que se asigne una sede diferente de la alcaldía municipal de California para los fines de semana toda vez que esa permanece cerrada para los sábados y domingos y entre semana se encuentra cerrada en las noches.

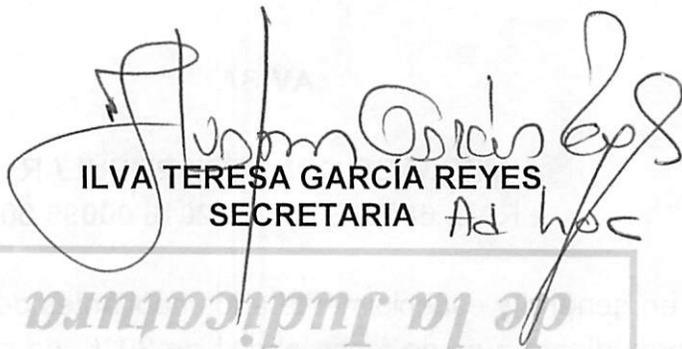
CUARTO: Que se condene en costas al demandado.

QUINTO: que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación.

*SEXTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL Di CALIFORNIA**). En la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger a los niños y niñas y adolescentes, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por La Labor cumplida.*

SEPTIMO: que se ordene a través de sentencia la alcaldía de California a contratar un sicólogo, médico y abogado especialista en familia para que atienda en ios horarios extendidos y fin de semana.”

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO y se hace entrega del mismo al interesado para efectos de su publicación en cualquier medio masivo, hoy abril uno (1) de dos mil dieciséis (2016)


ILVA TERESA GARCÍA REYES
SECRETARIA Ad hoc

